Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Acreedor	AGENCIA	LETRADO DE LA	
	ESTATAL DE LA	AGENCIA	
	ADMINISTRACION	TRIBUTARIA	
	TRIBUTARIA AEAT		
Acreedor	TESORERIA	LETRADO DE LA	
	GENERAL DE LA	TGSS DE	
	SEGURIDAD		
	SOCIAL	-	
FOGASA	FOGASA FONDO	LETRADO	
	DE GARANTIA	FOGASA DE	
	SALARIAL		
Interesado	DIPUTACION	LETRADO DE LA	
	GENERAL DE	COMUNIDAD	
	ARAGON	AUTÓNOMA DE	
		ARAGON	
Concursado		DANIEL	
		GONZALEZ	
		NAVARRO	

AUTO Nº /2024

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

En Zaragoza, a 07 de noviembre del 2024.

Dada cuenta; y

HECHOS

Primero.- Por auto de fecha 06/09/2024 se ha declarado el concurso sin masa del siguiente deudor persona natural:

Nombre y	apellidos:			
Domicilio:				

Inscripción Registro Civil de:

Estado civil:

Procurador:

Letrado: DANIEL GONZALEZ NAVARRO

Segundo.- Transcurrido el plazo conferido a los acreedores sin que solicitaran el nombramiento de administración concursal para la emisión del informe previsto en el artículo 37-ter de la Ley Concursal, por el deudor se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho respecto de los siguientes créditos:

RELACIÓN DE ACREEDORES DE DÑA.

A continuación, hacemos un listado de acreedores y reflejamos la cuantía de la deuda contraída con estos. El total adeudado finalmente asciende a: 8.758,26 €.

Queremos aclarar que los importes presentados en el listado son estimaciones que podrían sufrir variaciones. Aunque hemos intentado mantener la información actualizada, la concursada no tiene acceso a ciertas entidades, lo que impide obtener el importe exacto de la deuda pendiente en algunos casos.

ADVANZIA BANK, S.A. Importe total adeudado a este acreedor: 3.816,17 €.
Deuda contraída por una tarjeta de crédito "Tarjeta You".

2. BANCO CETELEM S.A.U / INVEST CPAITAL LTD. Importe total adeudado a este acreedor: 2.393,17 €.

Deuda contraída por un préstamo personal con la financiera Banco Cetelem.

Se requiere comunicar a los efectos oportunos, que recientemente ha tenido conocimiento Dña. que dicha deuda actualmente pertenece a Invest Capital LTD tras ceder el crédito Banco Cetelem, S.A.U. Aportamos comunicación recibida el 30 de septiembre de 2024 en el domicilio de la concursada como **Documento 1**.

3. ID FINANCE SPAIN, S.L. Importe total adeudado a este acreedor: 659,13 €.

- 4. SABADELL CONSUMER FINANCE, S.A.U. Importe total adeudado a este acreedor: 418,90 €. Deuda contraída por una tarjeta de crédito de Sabadell.
- 5. ONEY SERVICIOS FINANCIEROS EFC, S.A.U. Importe total adeudado a este acreedor: 1.408,41 €. Deuda contraída por una tarjeta de crédito "Tarjeta ALCAMPO".

En resumen,

N.º	ACREEDOR	IMPORTE	
1	ADVANZIA BANK	3.816,17 €	
2	BANCO CETELEM INVEST CAPITAL LTD	2.393,17 €	
3	ID FINANCE	659,13 €	
4	SABADELL	481,38€	
5	ONEY	1.408,41 €	

TOTAL 8.758,26 €

Tercero.- Tramitada la exoneración conforme a lo previsto en los artículos 501 y 502 TRLC, no constando oposición, han quedado los autos sobre mi mesa para resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero - Causas de conclusión del concurso (artículo 465-7º LC)

Cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurran las demás condiciones establecidas en esta ley.

En el presente caso, de la documentación aportada por el deudor se aprecia la concurrencia de las siguientes circunstancias del artículo 37 bis:

- a) El concursado carezca de bienes y derechos que sean legalmente embargables.
- d) Los gravámenes y las cargas existentes sobre los bienes y derechos del concursado lo sean por importe superior al valor de mercado de esos bienes y derechos.

Al no haberse solicitado el nombramiento de Administración concursal, procede declarar la conclusión del concurso sin masa del deudor

Segundo.- Efectos específicos en caso de concurso de persona natural (artículo 484 TRLC)

- 1. En caso de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.
- 2. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

Tercero.- Exoneración con liquidación de la masa activa

1.- Ámbito de aplicación (artículo 486, 501 y 502 TRLC)

En el presente caso se trata de deudor de buena fe, con liquidación de la masa activa, siendo la causa de conclusión del concurso, la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

Se han observado en la tramitación de la exoneración las previsiones legales, sin que se haya formulado oposición a la concesión.

2.- Excepciones (artículo 487 TRLC)

No concurren en el deudor ninguna de las excepciones del artículo.

3.- Prohibiciones (artículo 488 TRLC)

No está incurso el deudor en causa de prohibición para la solicitud de la exoneración.

4.- Extensión de la exoneración (artículo 489 TRLC)

Atendidos los ingresos en renta, sin constar oposición de los acreedores, aunque ello sea irrelevante al no exigirse por la Ley, procede la exoneración solicitada, al no apreciarse excepción alguna del artículo 489 del TRLC, quedando delimitada la exoneración a los créditos reseñados por la propia concursada al tratarse de un derecho.

5.- <u>Efectos de la exoneración sobre los acreedores (artículos 490, 493 y</u> 493 bis TRLC)

Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración por los trámites del juicio verbal en los supuestos y plazos previstos en los artículos 493 y 493 bis.

6.- <u>Efectos de la exoneración respecto de los bienes conyugales comunes</u> (artículo 491 TRLC)

Si el concursado tuviere un régimen económico matrimonial de gananciales u otro de comunidad y no se hubiere procedido a la liquidación de ese régimen, la exoneración del pasivo insatisfecho que afecte a deudas gananciales contraídas por el cónyuge del concursado o por ambos cónyuges no se extenderá a aquel, en tanto no haya obtenido él mismo el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

7.- Efectos de la exoneración sobre obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradores y quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer la deuda afectada por la exoneración (artículo 492 TRLC)

La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

Los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozare de garantía real será tratado como crédito garantizado.

8.- <u>Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia (Artículo 492 ter. TRLC)</u>

La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Cuarto.- Publicidad (artículo 482 LC)

La resolución que acuerde la conclusión del procedimiento se notificará a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado

Quinto.- Recursos (Artículo 481, 493 y 493 bis LC)

Contra el auto que acuerde la conclusión del concurso no cabrá recurso alguno y contra el que la deniegue podrá interponerse recurso de apelación.

Contra la exoneración no cabe recurso, sin perjuicio de la solicitud de revocación de la exoneración (artículos 493 y 493 bis TRLC).

PARTE DISPOSITIVA

1.- CONCLUSION.

Se acuerda la conclusión por insuficiencia de masa activa del concurso del deudor:

Nombre y apellidos:		
Domicilio:		
		_
Inscripción Registro Civil de:		
Estado civil:		
Procurador:		

Letrado: DANIEL GONZÁLEZ NAVARRO

2.- EXONERACION

Atendidos los ingresos en renta, sin constar oposición de los acreedores, aunque ello sea irrelevante al no exigirse por la Ley, procede la exoneración solicitada, al no apreciarse excepción alguna del artículo 489 del TRLC, quedando delimitada la exoneración a los créditos reseñados por la propia concursada al tratarse de un derecho.

Se declaran exonerados los créditos siguientes relacionados por el deudor:

ADVANZIA BANK	3.816,17 €
BANCO CETELEM	2.393,17 €
INVEST CAPITAL LTD	
ID FINANCE	659,13 €
SABADELL	481,38 €
ONEY	1.408,41 €

La presente resolución servirá de mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros. El deudor podrá presentar la copia de esta resolución que incorpora firma electrónica para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

3.- PUBLICIDAD

Líbrese edicto que se publicará en BOE y Registro Público Concursal.

4.- NOTIFICACION

Notifíquese al deudor a través de su representación procesal, a AEAT, TGSS, FOGASA y ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

MODO DE IMPUGNACION FRENTE A LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO Y EXONERACION. No cabe recurso, sin perjuicio de la solicitud de revocación de la exoneración (artículos 493 y 493 bis TRLC).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.